

La desnaturalización del hábeas correctivo en el Ecuador, análisis del proceso número 24202-2022-00017T

The denaturalization of corrective habeas corpus in Ecuador, analysis of process number 24202-2022-00017T

Fernando Agustín Puente Lazo, Marcelo Alejandro Guerra Coronel

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar al hábeas corpus desde la modalidad correctiva en la legislación ecuatoriana y su jurisprudencia, para finalmente analizar el proceso número 24202-2022-00017T, ya que se pretende determinar cuáles son los estándares establecidos para la presentación del hábeas corpus en su modalidad correctiva y si los mismos fueron aplicados en el proceso referido. Por lo que, se utilizó la metodología deductivo-inductivo, partiendo desde lo general hacia lo particular, para comprender las definiciones del tema planteado, siendo así que, la presente investigación dio como resultado, la falta de cumplimiento de los estándares del habeas corpus correctivo dentro del proceso número 24202-2022-00017T, donde la sentencia del juez de instancia presento varias incongruencias, pero las mismas fueron corregidas por los jueces que resolvieron el recurso de apelación.

Palabras clave: hábeas corpus; modalidad correctiva; privado de la libertad; derecho a la salud; jurisprudencia constitucional.

Fernando Agustín Puente Lazo 

Universidad Católica de Cuenca- Ecuador. fagustin.puente@hotmail.com

Marcelo Alejandro Guerra Coronel 

Universidad Católica de Cuenca - Ecuador. mguerrac@ucacue.edu.ec

<http://doi.org/10.46652/rgn.v8i35.1023>
ISSN 2477-9083
Vol. 8 No. 35 enero-marzo, 2023, e2301023
Quito, Ecuador

Enviado: diciembre 22, 2022
Aceptado: marzo 08, 2023
Publicado: marzo 22, 2023
Publicación Continua

Abstract

The objective of this research work is to analyze the habeas corpus from the corrective modality in the Ecuadorian legislation and its jurisprudence, to finally analyze the process number 24202-2022-00017T, since it is intended to determine which are the standards established for the presentation of the habeas corpus in its corrective modality and if they were applied in the referred process. Therefore, the deductive-inductive methodology was used, starting from the general to the particular, to understand the definitions of the issue raised, thus, the present investigation resulted in the lack of compliance with the standards of the corrective habeas corpus within the process number 24202-2022-0022-00017T, where the judgment of the trial judge presented various inconsistencies, but they were corrected by the judges who resolved the appeal.

Keywords: habeas corpus; corrective modality; deprived of liberty; right to health; constitutional jurisprudence.

1. Introducción

El Ecuador, a partir de la vigencia de la Constitución del 2008, implementa un nuevo modelo constitucional al convertirse en un Estado constitucional de derechos y justicia, donde el Derecho Constitucional empieza a cumplir un rol fundamental en el campo jurídico, económico y social; y contempla una serie de herramientas para la protección de los derechos fundamentales con el objetivo de evitar la vulneración de los mismos (Grijalva Jiménez, 2012; Storini & Navas, 2013). El hábeas corpus como garantía jurisdiccional, no solamente permite restaurar la libertad del individuo que se encuentra privado de la misma, sino que también pretende proteger el derecho a la vida, a la integridad personal y derechos conexos del individuo privado de la libertad. Entonces resulta indispensable entender la tipología del hábeas corpus para posteriormente realizar un enfoque en la modalidad correctiva y así delimitar las situaciones en la resulta procedente este tipo de acción, para finalmente analizar los hechos suscitados en el proceso número 24202-2022-00017T.

Sin embargo, para un mejor entendimiento es necesario remitirse a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de derechos humanos, ya que a través de distintas sentencias dan a conocer la acción de hábeas corpus de manera general y también en su modalidad correctiva. Por lo que, resulta indispensable conocer cuales son los derechos que poseen los privados de la libertad y las garantías mínimas que deberían tener en los centros penitenciarios.

1.1 El hábeas corpus como garantía constitucional

Desde el punto de vista doctrinario, el hábeas corpus es una garantía constitucional contra las detenciones arbitrarias, además de ser una garantía procesal de carácter fundamental que debe ser atendida y resuelta de forma urgente, debido a que se encuentra en riesgo el derecho a la libertad y la integridad física del individuo (Valencia Villa, 2003). Según Cesar Hinostroza, el hábeas corpus es un mandato dirigido al individuo particular o institución que mantiene detenida a una persona de manera indebida, a fin de que la misma muestre físicamente su cuerpo y comparezca

ante autoridad competente; esta acción surge en Inglaterra como una facultad para la autoridad, sin embargo con el transcurso de los años se convierte en una garantía para proteger el derecho a la libertad personal y a no ser víctima de tortura, tratos inhumanos o humillantes (Hinostroza Pariachi, 2005) El hábeas corpus como garantía constitucional, se caracteriza por ser un proceso que goza del principio de sumariedad y sencillez para alcanzar una protección de la libertad personal (Aguirre Guanín, 2009).

En este sentido, una de las garantías implementadas es la acción de hábeas corpus, la cual tiene como principal objetivo la protección del derecho a la libertad, sin embargo, se ha tornado un poco compleja para entender cuáles son las situaciones en las que pretende la protección del derecho a la vida, a la integridad física y los derechos conexos (Pinos Jaen, 2021). Entonces, es aquí importante, delimitar la procedencia del hábeas corpus, cuando existe afectación a uno o más de los derechos referidos.

1.2 El hábeas corpus en el Ecuador

En nuestro país, el ordenamiento jurídico reconoce:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Así mismo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC), contiene: “La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad (...)”. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009). En este sentido, esta acción tiene una protección desde la norma suprema que rige en el Estado ecuatoriano y se encuentra regulada por la norma supletoria como lo es la LOGJCC, esto con la finalidad de definir el ámbito procesal de las garantías jurisdiccionales reconocidas en la Constitución.

En el ámbito procesal para este tipo de acción, la legitimación activa es amplia y puede ser presentada por cualquier persona o grupo de personas que tuvieron una afectación en sus derechos, puede ser propuesta por terceros interesados ya que el accionante no siempre es el afectado; y por mandado constitucional, también puede ser planteada por la Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo (Pinos Jaén, 2022). La legitimación pasiva, es decir sobre quien recae la demanda ya sea particular o una institución pública, dependerá del caso en concreto, según lo dispuesto en la LOGJCC.

En cuanto a la competencia, la misma se radicará conforme a lo dispuesto en la LOGJCC la cual indica que el juez competente será el mismo del lugar donde se produjo la detención, en donde se encuentre el privado de la libertad, o también en el último domicilio del desaparecido o

accionante. Además, que es necesario identificar si la competencia radicará en juzgados y tribunales, en la Corte Provincial o en la Corte Nacional de Justicia. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009). Estos tres aspectos resultan indispensables al momento de presentar una acción de hábeas corpus (además de los requisitos que debe contener la acción), para que pueda ser resuelta y no se declare su nulidad.

1.3 Tipos de hábeas corpus

Una vez que se ha entendido el concepto de la acción de hábeas corpus, se debe comprender la procedencia del hábeas corpus correctivo, pero antes, realizar un antecedente en la tipología de este tipo de acción; Agustín Grijalva considera que el hábeas corpus puede ser procedente en situaciones de detención arbitraria tanto de autoridades públicas como de particulares, pero este tipo de acción no solamente protege el derecho a la libertad, sino que también el derecho a la vida y la integridad física de los que se encuentran privados de la libertad, aunque también produce el inicio de acciones penales cuando se ha cometido actos de tortura, trato cruel, inhumano o degradante (Grijalva Jiménez, 2012).

La Corte Constitucional considera que para la efectividad de la acción de hábeas corpus, es necesario que los jueces que conocen la acción presentada, no deben limitarse solamente a analizar cuando se ha producido la detención, ya que resulta necesario realizar un análisis de todo el proceso de privación de libertad (Corte Constitucional, 2020). Según la Corte, este tipo de acción al ser una garantía constitucional, para su efectividad debe ser analizada en varios aspectos por parte del juez o jueces, más no solamente el momento que se produjo la detención del individuo ya que también puede presentarse para privados de la libertad.

En la tipología que presenta el hábeas corpus, es importante indicar que cada tipo de acción es diferente y dependerá del objetivo que se pretende alcanzar en el caso en concreto, la jurisprudencia de Perú ha elaborado un conjunto de tipologías respecto al hábeas corpus y las enumera de la siguiente forma: reparador, restringido, correctivo, preventivo, traslativo, instructivo, innovativo, conexo (Tribunal Constitucional de Perú, 2010).

En una línea un poco similar, el máximo órgano de interpretación constitucional como lo es la Corte Constitucional, se refirió a una clasificación del hábeas corpus en la sentencia No. 253-20-JH/20 de la siguiente forma: restaurativo, cuando se pretende restituir la libertad de un individuo que ha sido privado de su libertad de manera indebida; correctivo, cuando se pretende la protección de derechos a la libertad personal o afectación a otros derechos, es decir no solamente se enfoca en la libertad física; traslativo, cuando de manera indebida se le priva de su libertad a una persona o existe demora en la actividad jurisdiccional que resolvería la situación personal del detenido; instructivo, cuando no existe la certeza de conocer el paradero de una persona que se encuentra detenida o desaparecida, se pretende proteger el derecho a libertad e integridad personal y a su vez asegurar el derecho a la vida; conexo, cuando este tipo de acción no tiene como objeto la privación de la libertad física pero en cierto sentido si mantiene un vínculo con este (Corte Constitucional, 2022).

Si bien la Constitución o la LOGJCC reconoce solamente al habeas corpus como garantía, no realiza distinción en cuanto a su tipología; sin embargo, la Corte Constitucional ha sido clara en reconocer los diferentes tipos de hábeas corpus, pues cada uno de ellos tiene una finalidad distinta y además procede en diferentes escenarios, convirtiéndose así en jurisprudencia de cumplimiento obligatorio.

1.4 El hábeas corpus correctivo y su jurisprudencia

Si bien en el presente artículo no corresponde analizar cuando se produce una privación de libertad legal, es importante mencionar que el hábeas corpus correctivo se presenta por o para los individuos privados de libertad, debido a que se encuentra cumpliendo una pena; siendo así que, para privar de la libertad a un individuo, es necesario proceder según el ordenamiento jurídico de cada país, ya que para una conducta determinada como consecuencia se establece una sanción penal (la pena privativa de libertad), pero el tiempo dependerá del tipo penal (Huertas Díaz, y otros, 2007). En estos casos, no existe ningún tipo de duda referente a la detención o a la inocencia del privado de libertad, anteriormente ya existió un proceso penal en el cual se determinó la culpabilidad del individuo. Los privados de libertad deben contar con una protección de su derecho a la vida, a la integridad personal, a la atención médica, a relaciones familiares, pues es necesario la existencia de condiciones mínimas para el respeto de sus derechos mientras se encuentran en los centros penitenciarios (Méndez & Miño, 2014).

El hábeas corpus correctivo tiene como finalidad suprimir condiciones de maltrato o mejorar la situación en la que se encuentra el privado de la libertad, por ejemplo, cuando los internos de centros penitenciarios o de clínicas de rehabilitación de adicciones pretenden mejorar las situaciones en las que se encuentran ya que no son las adecuadas para el desarrollo de la persona; entonces esta acción de hábeas corpus no llega a proteger solamente la libertad física, sino que se extiende a la protección de los demás derechos fundamentales (Rosales Ordoñez, 2015). La modalidad correctiva se encuentra dirigida a proteger las exigencias establecidas en la Constitución respecto a los individuos que se encuentran legalmente privados de su libertad. (Charni, 2018)

El Tribunal Constitucional de Perú considera que el hábeas corpus correctivo puede ser entendido como aquella acción que permite proteger los derechos conexos a la libertad personal, es decir, cuando se produce una afectación a estos derechos como consecuencia de la privación de la libertad al individuo (Tribunal Constitucional de Perú, 2007). Posteriormente, en otro de sus pronunciamientos ha reiterado que el hábeas corpus correctivo es un mecanismo procesal idóneo para proteger los derechos fundamentales de los reclusos, puesto que no protege solamente la libertad física sino que extiende su protección a otros derechos fundamentales cuando están en riesgo el derecho a la vida, la integridad física o psicológica y a la salud de los privados de la libertad; incluso con este tipo de hábeas corpus correctivo se puede disponer el traslado a otro centro penitenciario para proteger el derecho a la salud (Tribunal Constitucional de Perú, 2010).

La Corte Constitucional del Ecuador, ha determinado que la acción de hábeas corpus puede presentarse cuando se pretende corregir situaciones que afectan al derecho a la salud del privado de la libertad para disponer la atención médica correspondiente (Corte Constitucional, 2019). Consecuentemente, en la misma línea jurisprudencial ha considerado que:

...el objeto del hábeas corpus son los derechos en la privación de libertad y la finalidad es garantizar los derechos conexos que se vulneran gravemente durante la privación de libertad, como privar de alimentos a una persona, no brindar atención oportuna de salud a personas enfermas que podrían conllevar al deterioro de salud o a la muerte, disponer la incomunicación. La privación a la libertad conlleva a limitaciones inevitables a otros derechos, tales como a la vida familiar, la privacidad, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía. (Corte Constitucional, 2021)

Así también, en las recopilaciones de jurisprudencia que realiza la Corte Constitucional, en la guía jurisprudencial 2019-2021, determinaron que la acción de hábeas corpus es procedente cuando se pretende corregir conductas lesivas al derecho a la salud del privado de la libertad, entonces la finalidad en estos casos no sería recuperar la libertad de la persona, sino corregir los actos lesivos en contra del derecho a la integridad de los privados de la libertad (Corte Constitucional, 2022).

Finalmente, una de las sentencias más actuales de la Corte Constitucional respecto al hábeas corpus correctivo, han delimitado el alcance con fines correctivos cuando el objetivo es la protección del derecho a la integridad personal de los individuos privados de la libertad, por lo que establecieron determinados parámetros que deben cumplirse para que sea posible la protección de los derechos de los individuos privados de la libertad y así evitar que se continúe afectando el derecho a la integridad personal (Corte Constitucional, 2021). Este tipo de acción evidentemente resulta necesaria para la protección de los privados de la libertad, el único derecho que se encuentra suspendido es el de la libertad y por ende ellos gozan de sus demás derechos fundamentales, por lo que, mientras cumplen la pena deben respetarse sus derechos y corregir situaciones que afecten a los mismos.

1.5 Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La Corte IDH a través de la Opinión Consultiva OC-8/87 de fecha 30 de enero de 1987, realizó una interpretación respecto a los artículos 25.1 y 7.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales se refieren a la posibilidad de suspensión de la acción de hábeas corpus durante los Estados de excepción. Por lo que, la Corte IDH concluyó que este tipo de acción no puede ser suspendida debido a que se trata de un medio que permite controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, siendo así una garantía indispensable para la protección de estos derechos (Opinión Consultiva OC-8/87, 1987). El Ecuador al ser un país suscriptor de la Convención Americana de Derechos Humanos, las decisiones u opiniones emanadas por la CIDH, son de cumplimiento obligatorio para el estado ecuatoriano.

Así mismo, la CIDH ha realizado un análisis exhaustivo en dos dimensiones, respecto a la protección de los derechos que tienen los individuos que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad y respecto a la garantía del hábeas corpus. Siendo así que, a través del “Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas”, emitió ciertos parámetros mínimos que deben ser otorgados por el Estado a los individuos que se encuentran privados de la libertad a fin de que mantengan condiciones que no pongan en riesgo su rehabilitación, es así que debe garantizarse el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, la atención médica y las relaciones familiares de los internos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

En este informe, se ha indicado que los individuos que cumplen una pena privativa de libertad se encuentran en una posición inferior frente al Estado, donde dependen jurídicamente y de las decisiones del mismo para poder cumplir la satisfacción de sus derechos fundamentales, entonces, el Estado se convierte en garante para la protección de los derechos y debe tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los mismos. La pérdida de la libertad no debe ni puede representar jamás la pérdida del derecho a la salud, no puede tolerarse que el encarcelamiento agregue enfermedad y padecimientos físicos o mentales adicionalmente a la privación de la libertad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

En el Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs El Salvador, respecto al hábeas corpus consideró lo siguiente: “(...) el hábeas corpus puede ser un recurso eficaz para localizar el paradero de una persona o esclarecer si se ha configurado una situación lesiva a la libertad personal” (CIDH, 2005). En este punto, la CIDH se refiere a la procedencia del hábeas corpus cuando no conoce el paradero de un individuo, por lo que de manera inmediata las autoridades competentes deben empezar con la búsqueda que permita su localización.

Respecto a las personas privadas de la libertad, la Corte IDH considero que los estados tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para que los privados de la libertad no tengan “condiciones insalubres y de hacinamiento, sin atención adecuada de salud, mal alimentados, bajo la amenaza de ser castigados, en un clima de tensión, violencia, vulneración, y sin el goce efectivo de sus derechos humanos” (CIDH, 2004). Así mismo, se refirió a que los estados deben tener una posición de garante, para proteger y garantizar el derecho a la vida e integridad personal de los privados de la libertad, por lo que, se les debe otorgar condiciones mínimas para su dignidad mientras se encuentran cumpliendo una pena en los centros penitenciarios” (CIDH, 2004).

Si bien la Corte IDH, no ha desarrollado de manera expresa al hábeas corpus en su modalidad correctiva, si ha determinado estándares para la procedencia del hábeas corpus y además reconoce que no se pueden violentar el derecho a la vida y a la integridad física de los privados de la libertad, e incluso el Estado es quien debe garantizar que los centros penitenciarios brinden tratos dignos a los reos.

1.6 Antecedentes del proceso no. 24202-2022-00017T, primera y segunda instancia

La acción de hábeas corpus signada con el número 24202-2022-00017T, fue presentada por Nicole Raquel Malave Illescas en calidad de accionante, a favor del privado de la libertad Jorge David Glas Espinel, la competencia radicó en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; en razón que, es el domicilio de la accionante y manifestó que desconoce el lugar donde se encuentre el privado de la libertad Jorge Glas, por lo que, la acción fue presentada en contra de la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI.

En la fundamentación de la acción, refiere a que el señor Jorge Glas Espinel se encontraba cumpliendo una pena privativa de libertad desde fecha 02 de octubre de 2017, mantenía dos procesos, el uno por el delito de asociación ilícita y otro por el delito de cohecho pasivo agravado, pero, además, se encontraba pendiente la decisión de la Corte Nacional de Justicia por un proceso por el delito de peculado. Manifiesta que el privado de la libertad durante el cumplimiento de su pena, ha sido traslado por varias ocasiones a diferentes centros penitenciarios, manifiesta que su situación es grave debido a que ha sido víctima de amenazas de muerte y que actualmente tiene un cuadro de salud grave ya que padece varias enfermedades que no han sido tratadas de manera adecuada y por esta razón han ido agravándose como: “hipertensión arterial, espondilitis anquilosante, fibromialgias, rinitis alérgica, faringitis crónica, gastritis crónica, trastorno de ansiedad, estrés postraumático”, mismas que justifican con diferentes informes clínicos (Unidad Judicial Multicompetente, 2022).

Luego de las actuaciones procesales correspondientes, el juez de instancia mediante sentencia de fecha 11 de abril de 2022 consideró que la asistencia a la salud que ha recibido el privado de libertad, no se encuentra orientada a la prevención y a la curación porque ocasiona un deterioro de su salud y provoca cuadros de riesgo, esto si se continua con la ejecución de la pena por no recibir un tratamiento físico y psíquico digno para el ser humano. Entonces, a criterio del juzgador en la causa se ha justificado una necesidad de protección del privado de libertad por haber sido tratado de forma inhumana y degradante, respecto a su integridad física y psíquica; por lo que, su decisión fue aceptar la acción de hábeas corpus y ordenó la libertad de Jorge Glas Espinel como una de las medidas de reparación por haberse vulnerado su derecho a la integridad personal (24202-2022-00017T, 2022)

Consecuentemente, la parte accionada interpuso recurso de apelación a la sentencia y por ende se elevó el proceso para ser conocido por un tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, quienes mediante sentencia de fecha 20 de mayo de 2022 resolvieron aceptar el recurso de apelación y revocaron la sentencia del juez de instancia.

En el análisis de los jueces, se refieren a los diferentes errores que tuvo el juez de instancia, siendo así que al momento de calificar la acción únicamente se ha dispuesto notificar a los centros

penitenciarios y no a Procuraduría General del Estado y por esta razón, no compareció a ninguna de las audiencias llevadas a cabo, ocasionando que se vulnera el derecho a la defensa; el juzgador no era competente para resolver la acción de hábeas corpus al haber existido la documentación necesaria que acreditaba el lugar donde se encontraba el privado de libertad Jorge Glas, esto es en el “Centro de Privación Regional Sierra Centro Norte de Latacunga” e incluso, la accionante en la demanda solicitó que sea notificado el director de dicho centro; el privado de libertad Jorge Glas se encontraba cumpliendo una pena a consecuencia de sentencia condenatoria ejecutoriada dentro de un proceso penal y por ende la acción debía ser presentada ante los jueces de garantías penitenciarias. Finalmente, resolvieron declarar la nulidad de todo lo actuado por el juez de instancia y ordenaron la captura de Jorge Glas para que sea trasladado al centro penitenciario, pero también declararon la existencia de error inexcusable por parte del juzgador de instancia (Unidad Judicial Multicompetente, 2022)

2. Metodología

En el presente trabajo se utilizó la investigación cualitativa, con una metodología deductivo-inductiva, analítico-sintético, bibliográfico-documental y análisis de caso, esto permitió entender los conceptos del tema abordado al haber analizado la información recopilada para sintetizar la misma, esto a través del uso de libros, tesis, artículos, legislación, jurisprudencia y un caso judicial, esto para alcanzar el resultado en el presente trabajo investigativo.

3. Resultados

3.1 En la acción de hábeas corpus presentada en el proceso 24202-2022-00017T: ¿Se cumplieron los estándares dispuestos para la modalidad correctiva?

La acción de hábeas corpus presentada, en el caso expuesto, contiene varias incongruencias respecto al ámbito procesal, en la legitimación activa no cabe duda que presenta un particular a favor del privado de libertad, respecto a la legitimación pasiva es claro que, cuando la parte accionada es una entidad o institución pública sin personería jurídica, es indispensable la comparecencia de la Procuraduría General del Estado, quien, en el presente caso, no compareció al no haber sido notificada. Además, al no haber existido mayor duda del lugar donde se encontraba el privado de libertad, el legitimado pasivo debía ser únicamente el centro de privación de libertad de Latacunga y no todos los centros penitenciarios del país, a pesar de que solicitaron se notifique al director del centro de privación de libertad de Latacunga, por lo que, resulta contradictorio lo manifestado por la accionante, aunque es posible determinar que el objetivo era influenciar en la competencia que se analizará a continuación.

En líneas anteriores ya se ha determinado la competencia para la presentación de la acción de hábeas corpus, pues el criterio de los jueces de sala, fue muy acertado, al indicar que la competencia debía radicar en el juzgador del lugar donde se encontraba el privado de libertad y además

debía presentarse ante el juez de garantías penitenciarias al encontrarse cumpliendo una sentencia ejecutoriada. Además, que conforme se hizo referencia en la legitimación pasiva, respecto al lugar donde se encontraba el privado de libertad, no debía presentarse en el domicilio de la accionante, sino en el cantón Latacunga,

El principal motivo de la acción era la grave situación de salud y problemas psicológicos que padecía el privado de libertad debido a que no recibía la atención médica necesaria, pues lo correcto hubiese sido, pretender que se corrija ese tipo de actuaciones al encontrarse en riesgo su derecho a la salud y la integridad personal. Acorde a lo dispuesto en las líneas jurisprudenciales anteriormente referidas, resultaba procedente el hábeas corpus correctivo para disponer que el privado de libertad recibía la atención médica y los tratamientos necesarios que mejoren su estado de salud, incluso podía darse el traslado a otro centro para tener mejores condiciones.

Entonces, resultaba improcedente e inadecuado presentar un hábeas corpus que pretenda recuperar la libertad del ciudadano cuando se encontraba cumpliendo una pena con una de sentencia ejecutoriada, por cuanto, pretender que se restaure su libertad correspondía a una solicitud de medidas alternativas a la pena y esto no es posible lograr dentro de esta garantía jurisdiccional presentada en razón del estado de la causa (sentencia ejecutoriada). El juez, al haber concedido la acción presentada y disponer la libertad inmediata del señor Jorge Glas, excedía los parámetros dispuestos para el hábeas corpus en su modalidad correctiva cuando se pretende precautelar el derecho a la salud del privado de libertad.

4. Discusión

Luego de la recopilación de información respecto al hábeas corpus en el Ecuador, ha sido posible determinar que la legislación ecuatoriana reconoce a esta acción como una garantía jurisdiccional de manera general, ya que no realiza una distinción respecto a su tipología. Sin embargo, la Corte Constitucional como el máximo intérprete de la Constitución, a través de su jurisprudencia ha definido a la tipología del hábeas corpus para la protección del derecho a la libertad, a la vida, a la integridad y a los derechos conexos. Siendo así, que el hábeas corpus en su modalidad correctiva tiene como finalidad la protección del derecho a la integridad personal, a la vida, a la salud, de los individuos que se encuentran en los centros penitenciarios, entonces su procedencia será únicamente para corregir las situaciones que ponen en riesgo los derechos de los privados de libertad.

Así mismo, luego de haber realizado un análisis exhaustivo de las actuaciones realizadas en el proceso número 24202-2022-00017T, ha sido posible determinar que en la sentencia del juez de instancia, no se encontraba motivada respecto a su decisión debido a que la acción presentada no podía lograr la restitución de la libertad del ciudadano que cumplía una pena por sentencia ejecutoriada; mientras que, la decisión por parte de los jueces de sala, al haber resuelto el recurso de apelación, fue muy acertada al evidenciar los errores durante el proceso aunque, se limitaron a declarar la nulidad de lo actuado por temas procesales que no se cumplieron y no determinaron la improcedencia del hábeas corpus, por haber excedido en su modalidad correctiva, cuando versa sobre el derecho a la salud e integridad personal.

5. Conclusión

Finalmente, el presente trabajo investigativo ha logrado como resultado que la falta de conocimiento de la acción de hábeas corpus referente a su tipología, ha tenido como consecuencia la mala utilización de esta garantía jurisdiccional, por lo que en distintas ocasiones se ha pretendido restaurar la libertad de un individuo que se encuentra cumpliendo una pena en un centro penitenciario por el hecho de que existen condiciones que afectan o ponen en riesgo sus derechos fundamentales, siendo impertinente el habeas corpus para dichas situaciones. El rol de los jueces constitucionales, es fundamental al momento de conocer este tipo de acciones, pues deben realizar un análisis que permita entender las situaciones de riesgo en las que se encuentran los privados de libertad, para así ordenar las medidas correspondientes para corregir dichas actuaciones.

Por lo que, para la presentación del hábeas corpus en su modalidad correctiva se considera que, debe demostrarse una afectación o riesgo en el derecho a la vida, a la integridad personal respecto a la salud, o demás derechos que tienen los privados de la libertad; este tipo de acción tiene como objetivo corregir ese tipo de situaciones para que se respeten los derechos dentro de los centros penitenciarios. En este sentido, ha resultado indispensable la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que la misma ha permitido establecer los estándares para el hábeas corpus correctivo, esto en razón de que tanto la Constitución como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional solamente reconocen a la acción de hábeas corpus y su ámbito procesal, más no su tipología.

Referencias

- Aguirre Guanín, C. (13 de Octubre de 2009). *Competencia, ámbito e indicencia del habeas corpus en la protección de la libertad en el Ecuador*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simon Bolívar]. Repositorio Institucional <http://hdl.handle.net/10644/701>
- Charni, T. (2018). El hábeas corpus correctivo como garantía por antonomasia de las personas privadas legítimamente de su libertad. *Revista Jurídica AMFJN*, 1-20.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2004, septiembre 2). Caso “Instituto de Reeduación del Menor” vs Paraguay. <https://n9.cl/amjyx>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2005, marzo 1). Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs El Salvador, Caso de las Hermanas Serrano Cruz
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008)
- Corte Constitucional (2019, noviembre 12). Sentencia No. 209-15-JH/19, Caso No. 209-15-JH.
- Corte Constitucional (2020, julio 22). Sentencia No. 207-11-JH/20, Caso No. 207-11-JH.
- Corte Constitucional (2021, febrero 24). Sentencia No. 202-19-JH/21, Caso No. 202-19-JH.
- Corte Constitucional (2021, marzo 24). Sentencia No. 365-18-JH/21, Caso No. 365-18-JH
- Corte Constitucional (2022, enero 7). Sentencia No. 253-20-JH/22, Caso No. 253-20-JH
- Corte Constitucional. (2022). El hábeas corpus. En C. Constitucional, *Guías de Jurisprudencia 2019-2021* (pp. 67-79). Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Grijalva Jiménez, A. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Hinostroza Pariachi, C. (2005). El hábeas corpus y su regulación en el código procesal constitucional. En J. Palomino Manchego, *El derecho procesal constitucional peruano* (pp. 498-504). Editora Jurídica Grijley.
- Huertas Díaz, O., Andrade Bolaños, G., Celis Pulido, E., Lara Acuña, H., Castellano Roso, E., & Seguirá Penagos, A. (2007). *La libertad personal en el derecho internacional de derechos humanos*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Quito.
- Méndez, E., & Miño, C. (2014). Los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. *AFESE*, 56-71.
- Opinión Consultiva OC-8/87. (1987, enero 30). Corte Interamericana de Derechos Humanos. CIDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf
- Pinos Jaen, C. (2021). Análisis comparado del hábeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador. *Foro Revista de Derecho*, 140-158.

- Pinos Jaén, C. (2022). Análisis comparado del hábeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador. *FORO Revista de Derecho*, 140-158.
- Rosales Ordoñez, P. (2015). *Eficacia del Hábeas Corpus en caso de personas adictas privadas de su libertad en la ciudad de Cuenca, a partir del año 2008*. [Tesis pregrado, Universidad de Cuenca] Repositorio institucional. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/21571>
- Storini, C., & Navas, M. (2013). *La acción de protección en el Ecuador*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Tribunal Constitucional de Perú (2010, junio 3). 05559-2009-PHC/TC, 05559-2009-PHC/TC
- Tribunal Constitucional de Perú (2007, marzo 23). 2700-2006-PHC/TC, 2700-2006-PHC/TC
- Unidad Judicial Multicompetente (2022, abril 11). 24202-2022-00017T, 24202-2022-00017T. Parroquia Manglaralto, provincia de Santa Elena
- Unidad Judicial Multicompetente (2022b, mayo 5). 24202-2022-00017T, 24202-2022-00017T. Parroquia Manglaralto, provincia de Santa Elena
- Valencia Villa, H. (2003). *Diccionario Espasa de Derechos Humanos*. Editorial Espasa.

AUTORES

Fernando Agustín Puente Lazo. Estudiante de la Universidad Católica de Cuenca.

Marcelo Alejandro Guerra Coronel. Abogado por la Universidad de Cuenca, Magister en investigación en Derecho, con mención en Derecho Constitucional por la Universidad Andina Simón Bolívar, candidato a doctor por la Universidad Andina Simón Bolívar. Actualmente es profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Cuenca, Profesor en la Maestría de Derecho Procesal y Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar y otras Universidades en programas de post-grado.

DECLARACIÓN

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo

Agradecimientos

N/A

Nota

El presente artículo no se desprende de ningún trabajo anterior previamente publicado.